



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Referente al escrito “RESOLUCIÓN DE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS EN RESPUESTA AL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORAIOS”, allegado por las causahabientes ANA SIXTA, BRICEIDA y FLORALBA SALCEDO GARZÓN”, el Despacho rechaza de plano el presente escrito por extemporáneo.

En efecto, téngase en cuenta que mediante auto de 3 de febrero de 2022 notificado mediante estado N° 4 de 4 de febrero de 2022, se ordenó que por secretaría se corriera traslado del escrito de solicitud del trámite incidental a las demás partes por el término de tres (3) días para que, si a bien lo tenían, se pronunciaran al respecto de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P. En ese sentido la secretaría de este Despacho corrió traslado el 28 de febrero de 2022 (*ver carpeta 011, pdf 006 del expediente digital*), fijándolo en la cartelera pública de la secretaría del Juzgado y en el microsítio que tiene este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, iniciando el término el 1 de marzo de 2022 y feneciendo el 3 de marzo de 2022, término en el cual las partes guardaron silencio.

En virtud de lo anterior, no existiendo pruebas por practicar el Despacho mediante auto de 19 de mayo de 2022, notificado mediante estado N° 16 de 20 de mayo de 2022, resolvió el incidente de regulación de honorarios, sin que las partes dentro del término de ejecutoria interpusieran los respectivos recursos, aclaración o adición, por lo tanto, como el presente escrito fue allegado el 15 de mayo de 2023 mediante correo electrónico, este último es claramente extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_19_DEL
DIA DE HOY, _02-06-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c056b785bf7f180e3da9f14b2d0be0d96a56d88229aaa90bd7edd9ba6a4347ea**

Documento generado en 01/06/2023 07:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>